


28 SEP 2017

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO
INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**INICIATIVA CON PROYECTO DE POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.**

26
Senador Ernesto Cordero Arroyo
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión
PRESENTE.

 Los suscritos Senadores de la República de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes de los Grupos Parlamentarios de del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 párrafo primero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1 y 2 y 169, numeral 4, y demás relativos y aplicables del **Reglamento del Senado de la República** sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

En México se han realizado esfuerzos relevantes en mejorar el marco regulatorio tanto a nivel federal, estatal y municipal para simplificar el proceso para iniciar una empresa o un negocio. Las acciones de política pública que se han realizado en este tema engloban dentro de sus objetivos principales, la reducción de costos y tiempos destinados a cumplir con la regulación para que el proceso de abrir una empresa sea sencillo y no genere altos costos que puedan representar barreras.

A nivel federal, la implementación del portal tuempresa.gob.mx fue uno de los primeros esfuerzos del gobierno mexicano para mejorar el proceso de abrir un negocio. El propósito de este portal fue incluir en una misma plataforma tecnológica a todas las instituciones involucradas en el proceso para iniciar un negocio formal, de manera que se pudiera compartir información con otras dependencias, reducir las cargas administrativas y el tiempo asociado a dichos trámites.

En diciembre de 2015 y febrero de 2016, la Cámara de Senadores y de Diputados, respectivamente, aprobaron reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles que permitió que más emprendedores se

constituyeran como empresas, mediante un nuevo régimen societario denominado Sociedad por Acciones Simplificada (SAS).

La SAS tiene por objeto combinar los aspectos más favorables del derecho tradicional societario con las estructuras más flexibles y accesibles para las empresas. Este nuevo régimen societario facilita la constitución de personas jurídicas, protegiendo la economía de las familias al crear un mecanismo mediante el cual no se arriesga todo el patrimonio y se aprovechan esquemas que se adaptan a las necesidades de los emprendedores al operar mediante esquemas fáciles y flexibles de administración y a través de una forma económica y asequible.

Sus principales características son:

- Se constituye administrativamente con plenos efectos legales, a través de un sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, dentro del portal tuempresa.
- Podrán ser constituidas por uno o más socios (personas físicas).
- Los accionistas responderán hasta por el monto de sus aportaciones.
- No requiere de capital mínimo y podrá utilizar medios electrónicos en la toma de decisiones.
- Sus ingresos anuales serán hasta por 5 millones de pesos.
- Estarán disponibles estatutos proforma para facilitar la constitución.
- Se integrará un contrato social firmado electrónicamente por todos los accionistas mediante la firma electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria.
- La intervención del fedatario (notario o corredor) es opcional; la Secretaría de Economía realizará el registro inmediato en el Registro Público de Comercio.

De esta manera la Secretaría de Economía en conjunto con autoridades federales, tales como el Servicio de Administración Tributaria, la Unidad de Gobierno Digital y el Instituto Mexicano de Seguridad Social, coordinaron esfuerzos para no sólo simplificar los procesos en la constitución de sociedades sino también aquellos trámites necesarios para iniciar operaciones.

En el portal *tuempresaenlinea* se consolidó la primera plataforma nacional interoperable, en la cual se comparte información en tiempo real y desde una fuente de confianza segura para realizar trámites federales que le permita a los emprendedores abrir y operar su empresa prácticamente de manera inmediata.

A la fecha se han constituido aproximadamente 6,000 sociedades por acciones simplificadas obteniendo su inscripción en el Registro Público de Comercio, y pudiendo tramitar en la plataforma su Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la firma electrónica avanzada ante el SAT y su Alta Patronal.

No obstante, la simplificación administrativa debe comprender el ciclo completo de vida de una empresa. La importancia de simplificar el proceso para abrir una empresa también se debe trasladar al proceso del cierre de ésta. Es razonable pensar que los emprendedores no solamente toman en cuenta el proceso y los costos que involucran la creación de una empresa, sino también, los posibles riesgos que pueden terminar con dicha entidad, por lo que también se debe analizar el proceso de cierre.

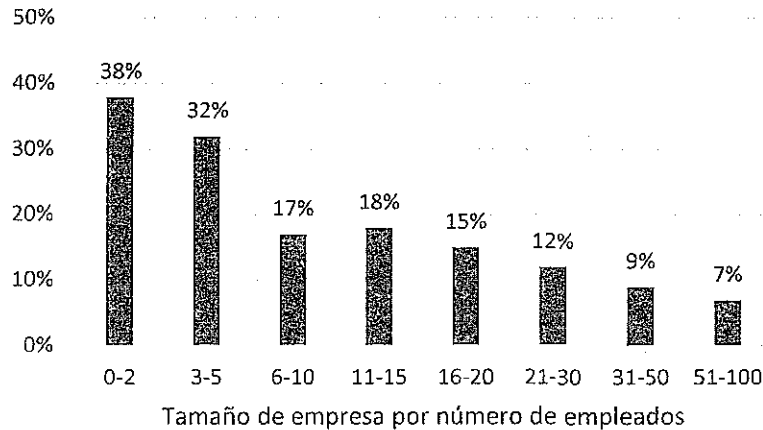
La facilitación del proceso de cierre de empresa promueve la eficiencia dinámica del mercado, al facilitar la salida de empresas poco eficientes, lo que promueve la reutilización de recursos en actividades más productivas. Por esta razón, es necesario facilitar el proceso completo de las etapas de la vida de una empresa para que se impulse la creación de las mismas.

Bajo esta perspectiva, un proceso de apertura, aunque sea simplificado y sencillo, si se acompaña de un proceso complejo y costoso de cierre puede reducir sustancialmente los incentivos de un emprendedor para iniciar un negocio, mermando los esfuerzos alcanzados por la etapa inicial. Por esta razón, es necesario incluir en la estrategia de simplificación administrativa los trámites de cierre de empresas.

El INEGI menciona que la probabilidad de que una empresa supere el año de vida es menor a 64%, lo que depende de la actividad económica. Para las empresas manufactureras, la probabilidad de seguir operando más de un año es de 68%, para las empresas de comercio 62%, para las de servicios privados no financieros de 64%. Cuando se trata de una empresa de 0-2 empleados, la probabilidad de cierre en el primer año es de 38% y no se espera que opere más de 6.9 años; en cambio, si la empresa tiene de 51-

100 empleados, la probabilidad de que cierre el primer año es de 7% con una esperanza operativa de 22 años¹.

Ilustración 1. Probabilidad de cierre al año por tamaño de empresa



Fuente: elaboración propia con información de INEGI

Ahora bien, de acuerdo con la información disponible en el Registro Público de Comercio, en el periodo 2013 a 2017 se inscribieron un total de 324,320 empresas y únicamente 3,413 procesos de disolución y liquidación de sociedades.

Después de analizar las cifras se detectaron las siguientes problemáticas:

- Las sociedades inscribieron su acuerdo de liquidación y/o disolución en el Registro Público de Comercio (RPC), y no concluyeron su proceso.
- Las sociedades inscribieron el balance final de liquidación, pero no han cancelado la inscripción de la sociedad mercantil en el RPC.
- Falta de cultura empresarial sobre el manejo del negocio y del conocimiento en materia jurídica y fiscal.
- Las personas que consultan la situación jurídica de una sociedad mercantil, no tienen la certeza si la persona moral se encuentra en operaciones, o bien si ya se liquidó totalmente.
- Costos elevados para emprendedores que tuvieron que enfrentar el cierre del negocio.

¹ INEGI (2015), La esperanza de vida de los negocios en México, Boletín de Prensa 087/15, 18 de febrero de 2015. Aguascalientes, Aguascalientes.

- Consumo de recursos económicos, humanos y tecnológicos para el Gobierno por el resguardo y tratamiento de un numeroso volumen de sociedades sin operación.
- Tiempos excesivos para tramitar la liquidación.
- Altos costos de despachos jurídicos que lleven a cabo la actividad de liquidación.
- Los costos (de tiempo y de carácter económico) se presentan por los requisitos y obligaciones de tipo fiscal para llevar a cabo su cancelación de Registro Federal de Contribuyentes, así como las obligaciones de naturaleza mercantil para formalizar los actos de disolución y liquidación del haber social.

Atendiendo las problemáticas identificadas se propone reformar la Ley General de Sociedades Mercantiles, específicamente el Capítulo X De la disolución de las sociedades y el Capítulo XI De la liquidación de las sociedades, para incluir un procedimiento simplificado que permita a las empresas llevar a cabo su proceso de disolución y liquidación de una manera sencilla, rápida y gratuita con las formalidades necesarias que otorguen certeza jurídica para los accionistas y terceros que tengan derechos u obligaciones para con la sociedad.

En la iniciativa se propone que el procedimiento simplificado de disolución y liquidación únicamente se dirija para aquellas empresas que se ubiquen en supuesto específicos y que cumplan con condiciones claras a efecto de evitar el cierre de sociedades con obligaciones pendientes de cubrir ya sea para sus accionistas o para con terceros.

En este sentido únicamente las sociedades de naturaleza mercantil que cumplan con las condiciones siguientes podrán llevar a cabo su proceso de disolución y liquidación simplificado:

- Exclusivamente empresas con accionistas personas físicas
- No se encuentren en operaciones.
- No se encuentren en concurso mercantil.
- No hayan emitido facturas en los últimos dos ejercicios.

- Están al corriente de sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social.
- No posean obligaciones pecuniarias con terceros.
- No se encuentre en concurso mercantil.
- Sus representantes legales no estén sujetos a procedimientos penales.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Artículo Único. Se **Reforman** los artículos 232, párrafos segundo, tercero y cuarto; 236, párrafo segundo; 238, párrafo primero; 242, segundo párrafo de la fracción V, y Se **Adicionan** la fracción VI, del artículo 229; un segundo párrafo del artículo 237; un tercer párrafo al artículo 238; un segundo párrafo al artículo 240; un segundo párrafo al artículo 241; un segundo párrafo al artículo 242; un segundo párrafo al artículo 245; un segundo párrafo al artículo 246; un segundo párrafo del artículo 247; 249 Bis y 249 Bis 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para quedar como sigue:

Artículo 229.- ...

I a V.- ...

VI.- Por resolución judicial.

Artículo 232.-....

En los demás casos, comprobada por la sociedad la existencia de causas de disolución, **la causa de disolución se inscribirá de manera inmediata en el Registro Público de Comercio.**

Si la inscripción no se hiciere a pesar de existir la causa de disolución, cualquier interesado podrá ocurrir ante la autoridad judicial, en la vía sumaria o, **en los casos que la disolución sea por resolución judicial, en la vía incidental,** a fin de que ordene el registro de la disolución.

Cuando se haya inscrito la disolución de una sociedad, sin que a juicio de algún interesado hubiere existido alguna causa de las enumeradas por la Ley, podrá ocurrir ante la autoridad judicial, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la inscripción, y demandar, en la vía sumaria, la cancelación de la inscripción, **salvo los casos en que la disolución sea por resolución judicial, en los cuales aplicará los medios de impugnación correspondientes a la materia que emitió la resolución judicial correspondiente.**

Artículo 236.- ...

Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciere en los términos que fija este artículo, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria o, **en los casos en que la disolución sea por resolución judicial, en la vía incidental, ambos supuestos a petición de cualquier socio.**

Artículo 237.-...

Lo anterior no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.

Artículo 238.- El nombramiento de los liquidadores podrá ser revocado por acuerdo de los socios, tomado en los términos del artículo 236 o por resolución judicial, si cualquier socio justificare, en la vía sumaria o, **en los casos en que la disolución sea por resolución judicial, en la vía incidental,** la existencia de una causa grave para la revocación.

...

Lo anterior no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.

Artículo 240.-...

Lo anterior no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.

Artículo 241.-...

Lo anterior no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.

Artículo 242.-...

I a V. ...

El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio; **deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio.**

VI...

Lo anterior no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.

Artículo 245.- ...

Los liquidadores podrán optar por conservar los libros y papeles de la sociedad en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría de Economía. En el caso de que la disolución o liquidación se realice en los términos de lo establecido en el artículo 249 Bis 1 de esta Ley el plazo de conservación de la documentación será de cinco años.

Artículo 246.- ...

I a VI. ...

Lo anterior no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.

Artículo 247.- ...

I a III. ...

Lo anterior no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.

Artículo 249 Bis. Las sociedades podrán llevar a cabo su disolución y liquidación conforme al procedimiento contemplado en el artículo 249 Bis 1, siempre y cuando la sociedad:

- I. **Esté conformada exclusivamente por socios o accionistas personas físicas;**

- II. No se ubique en el supuesto contemplado en el artículo 3 de esta Ley;
- III. Hubiere publicado en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación, el aviso de inscripción en el libro especial de los socios o registro de acciones de registro con la estructura accionaria vigente previa a la disolución. Para tales efectos la información contenida en el aviso de la inscripción tendrá carácter confidencial;
- IV. No se encuentre realizando operaciones ni haya emitido facturas electrónicas durante los últimos dos años;
- V. Esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social;
- VI. No posea obligaciones pecuniarias con terceros;
- VII. Sus representantes legales no se encuentren sujetos a un procedimiento penal por la posible comisión de delitos fiscales o patrimoniales, y
- VIII. No se encuentre en concurso mercantil.

Artículo 249 Bis 1. El procedimiento de disolución y liquidación a que se refiere el artículo 249 Bis de esta Ley se realizará conforme a lo siguiente:

- I. La totalidad de los socios o accionistas acordarán mediante asamblea la disolución y liquidación de la sociedad, declarando bajo protesta de decir verdad, que se ubican y cumplen con las condiciones a que se refiere el artículo 249 Bis de esta Ley, y nombrarán al liquidador de entre los socios o accionistas.

Este acuerdo deberá suscribirse por todos los socios o accionistas, constar en acta de disolución y liquidación y publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, en ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública, póliza, o cualquier otra formalidad adicional a la contemplada en este párrafo;

- II. Una vez publicado el acuerdo, la Secretaría de Economía verificará que el acta de disolución y liquidación de la sociedad cumpla con lo

establecido en la fracción anterior y, de ser procedente, lo enviará electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de Comercio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Bis 1 del Reglamento del Registro Público de Comercio;

- III. Los socios o accionistas entregarán al liquidador todos los bienes, libros y documentos de la sociedad;
- IV. El liquidador llevará a cabo la distribución del remanente del haber social entre los socios o accionistas de forma proporcional a sus aportaciones, si es que lo hubiere;
- V. Los socios o accionistas entregarán al liquidador los títulos de las acciones;
- VI. Una vez liquidada la sociedad, el liquidador publicará el balance final de la sociedad en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, y
- VII. La Secretaría de Economía realizará la inscripción de la cancelación del folio de la sociedad en el Registro Público de Comercio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Bis 1 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

En caso que los socios o accionistas faltaren a la verdad afirmando un hecho falso o alterando o negando uno verdadero conforme a lo establecido en el presente artículo, los socios o accionistas responderán frente a terceros, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en materia penal.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor a los seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación.

SUSCRIBEN



Sen. Héctor Laríos Córdova





Sen. Ricardo Urzúa Rivera



Sen. María de los Dolores Padierna Luna



Sen. Hilda Esthela Flores Escalera



Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi



Sen. Ernesto Gándara Camou



Sen. Jorge Toledo Luis

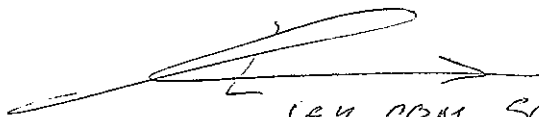




Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama



Sen. Francisco de Paula Búrquez Valenzuela



Sen. José de Jesús Santana García *CEY GRAL SOC. MEXC.*



Sen. Mario Delgado Carrillo

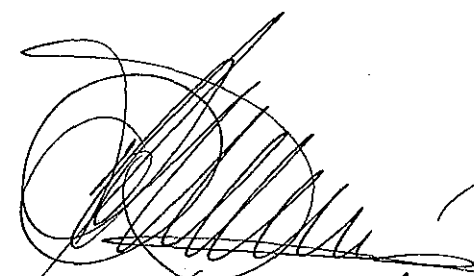


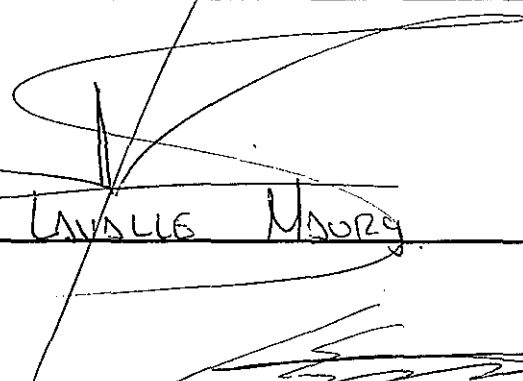
Sen. Luis Armando Melgar Bravo



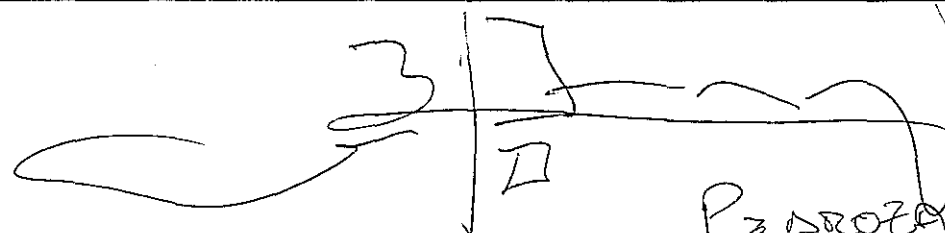
Sen. Jorge Aréchiga Ávila

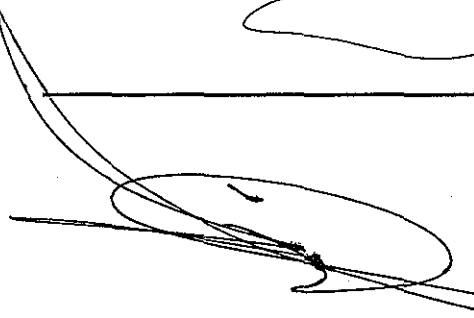




Nelson Flores Amador

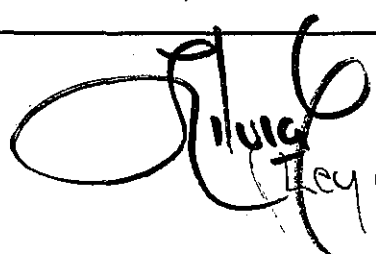

JORGE LUIS LUIS MORA


ERNESTO CORDERO


PASTORA


Dolores Padierna Luna


Gladys Ortiz Glez


Silvia Gomez
(Jefe gral de Sección de Mantenimiento)

Fco S. López Brito

~~Hilda~~

~~Martha de Belmonte~~

Sandra Luz Garcia

Agencia mtz de Luján

~~for for~~

~~Carlos Donantes mtz~~

~~Carlos Donantes mtz~~

~~ANEXO ANEXO CABA~~

JESUS CASILLAS

~~Hilda Ceballos Herenas.~~

~~Jesús Prieto CABA~~

~~María Guerra~~

Benjamin Roble M